



AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA RELATIVO AL COMPLEMENTO RETRIBUTIVO A LAS PRESTACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado 6/2018, en su disposición adicional quincuagésima cuarta, que cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio en situación de incapacidad temporal, pudiendo establecer un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, **alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal, y sin que en ningún caso el régimen de seguridad social de pertenencia pueda justificar un trato diferente entre colectivos.**

A tal efecto y con el fin de configurar un sistema complementario de protección en caso de incapacidad temporal por contingencias comunes y profesionales lo más amplio posible en el Ayuntamiento de Sevilla, reunida la Mesa General de Negociación el día 24 de septiembre de 2018, ha alcanzado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Los/as empleados/as públicos/as, incluyendo quienes tengan nombramiento o contrato temporal, mientras se mantengan tales nombramientos o contratos temporales, incluso en el Régimen de la Seguridad Social que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal por contingencias comunes o profesionales percibirán durante esta situación el importe íntegro de las retribuciones fijas que tuvieran asignadas en la fecha de inicio de la incapacidad temporal.

La diferencia entre la prestación económica establecida para las contingencias mencionadas en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación y las retribuciones señaladas, se percibirá en concepto de mejora de dicha prestación.

No precederá el abono de la mejora de la prestación por incapacidad temporal cuando no se perciba la prestación a cargo de la Seguridad Social por su retirada o denegación expresa a consecuencia de que el beneficiario haya actuado fraudulentamente para obtener o conservar dicha prestación, o a que rechace o abandone sin causa razonable el tratamiento que le fuere indicado, o se produzca su incompetencia injustificada a cualquiera de las convocatorias, exámenes y reconocimientos establecidos por los médicos encargados del seguimiento de la Incapacidad Temporal.

La mejora establecida será abonada hasta que se produzca el alta médica, en el caso de curación, o hasta la fecha de efectos de la Incapacidad Permanente, en el caso de que la Seguridad Social dicte Resolución por la que se conceda la misma y en ningún caso podrá exceder el tiempo de duración legal de dicha situación.

SEGUNDO.- El personal incluido en los regímenes especiales del mutualismo administrativo percibirá durante los tres primeros meses desde el inicio de la situación de incapacidad temporal, un complemento retributivo cuya cuantía ascenderá al cien por cien de las retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal. A partir del nonagésimo primero y hasta la finalización de la situación de incapacidad temporal se abonará a estos/as empleados/as un complemento que sumado al subsidio reconocido por el Régimen Especial de la Seguridad Social gestionado por el mutualismo administrativo será equivalente al

SAB-SEN

CC. SINDICAL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
sevilla.org

Sección Sindical
Ayuntamiento
de Sevilla

Dirección General de Recursos Humanos



AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

cien por cien de las retribuciones básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

La duración y extinción de la situación de incapacidad temporal será la establecida en el régimen especial del Mutualismo administrativo que resulte de aplicación, sin que pueda mantenerse el complemento de mejora cuando no se haya tenido derecho al subsidio o se haya producido su pérdida, suspensión o extinción por cualquiera de los motivos previstos en la normativa correspondiente.

TERCERO.- La mejora de la prestación por Incapacidad Temporal establecida en este acuerdo se aplicará a las situaciones de Incapacidad Temporal producidas desde la fecha en que se apruebe el acuerdo correspondiente por órgano competente. Los procesos de Incapacidad Temporal anteriores a esta fecha, seguirán gestionándose conforme al régimen de mejoras que, en su caso, les viniera siendo de aplicación.

CUARTO.- Las partes acuerdan impulsar la elaboración de un Plan de control de absentismo, que deberá ser objeto de difusión pública, a través del Portal de Transparencia. En dicho portal serán igualmente objeto de publicación los datos de absentismo, clasificados por su causa, con una periodicidad al menos semestral.

Hasta tanto sea efectivo se remitirá al portal de transparencia la información que obre en poder de la Dirección General de Recursos Humanos referida a las ausencias por causa de enfermedad, así como a las que den lugar a una incapacidad temporal, las cuales se justificarán mediante el correspondiente parte de baja o documentación acreditativa, según proceda, desde el primer día de ausencia.

En Sevilla, a 24 de septiembre de 2018.

Por el Ayuntamiento, El Director General de Recursos Humanos,

~~Dirección General de Recursos Humanos~~

Fdo.- Luis Partida Gómez.

Por las Secciones Sindicales:

El representante de CCOO



Fdo.-

El representante de CSI-F



Fdo.-

El representante de UGT



Fdo.-

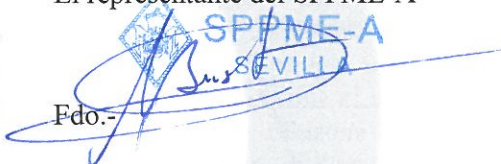
El representante de la Coalición SAB-SEM

Fdo.-



MANUEL POO MORCILLO

El representante del SPPME-A



Fdo.-

